

República de Colombia



Tribunal Administrativo  
de  
Antioquia

**SALA PRIMERA DE ORALIDAD**

**MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**

**Medellín, treinta (30) de abril de dos mil trece (2013).**

<b>ACCIÓN:</b>	<b>TUTELA.</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.</b>
<b>DTE:</b>	<b>ADALGIZA SOFÍA GUZMÁN BUSTAMANTE</b>
<b>DDO:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>05001-33-33-022-2012-00369-01</b>
<b>PROCEDENCIA:</b>	<b>JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO.</b>
<b>INSTANCIA:</b>	<b>SEGUNDA</b>
<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>SPO -177- Ap.</b>

**TEMA:** Sanción incidente por desacato / Finalidad / **REVOCA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto de marzo once (11) de dos mil trece (2013), proferido por el Juzgado veintidós Administrativo del Circuito de Medellín.

**1.- ANTECEDENTES**

**1.1.** El día 13 de diciembre de 2012, la señora **ADALGIZA SOFÍA GUZMÁN BUSTAMANTE**, formuló incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y manifestó que ésta desatendió la orden dada por el Despacho Judicial el día 23 de noviembre de la pasada anualidad.

**1.2.** El día ocho (08) de febrero de 2013, el Juez, sin que hubiere respuesta al requerimiento, resolvió abrir el incidente de desacato concediéndole a la entidad el término de tres (3) días con el objeto de que se pronunciara, allegara y solicitara las pruebas que justificaran su

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: ADALGIZA SOFÍA GUZMÁN BUSTAMANTE.  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-33-022-2012-00369-01

conducta omisiva, término dentro del cual la entidad nuevamente guardó silencio.

## **2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.**

Mediante el auto consultado, el Juzgado Veintidós Administrativo del Circuito de Medellín, declaró en desacato a la representante legal de la demandada, y la sancionó con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, porque encontró acreditado que la mencionada funcionaria incumplió la orden impartida en el fallo de tutela del veintitrés (23) de noviembre de dos mil doce (2012), proferido por esa instancia judicial.

## **3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.**

**3.1** En escrito presentado el 19 de marzo de la presente anualidad, el apoderado judicial de la entidad accionada, manifestó que dieron respuesta al derecho de petición elevado por la accionante, de forma clara y de fondo, dando así cumplimiento al fallo de tutela, donde se le informó con respecto a la solicitud de prórroga de la ayuda humanitaria que se hizo un giro a su nombre desde el 11 de febrero de 2013, le informaron cuales entidades tienen oferta sobre la inclusión en los programas de estabilización socioeconómica, y además le señalaron el procedimiento a seguir para obtener la indemnización como víctima de desplazamiento.

Anexó oficio dirigido a la accionante en donde se le informó la anterior situación y constancia de envío (folio 32 y ss).

Por lo anterior solicitó se revoque el auto sancionatorio y se considere hecho superado, y como petición subsidiaria, se declare la nulidad del mismo, por cuanto no se notificó personalmente el auto que decidió el trámite incidental de desacato.

## **4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

Le corresponde al Despacho determinar si la Directora General de la Unidad administrativa Especial Para la Atención Especial y Reparación

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: ADALGIZA SOFÍA GUZMÁN BUSTAMANTE.  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-33-022-2012-00369-01

Integral a las Víctimas, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Veintidós Administrativo en el fallo de noviembre 23 de 2012, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

*"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".*

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

*"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".*

## **EL CASO CONCRETO**

En el asunto sub-examine la señora ADALGIZA SOFÍA GUZMÁN BUSTAMANTE promovió el mencionado incidente, manifestando que no se le ha dado cumplimiento por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas al fallo proferido el día 23 de noviembre de la pasada anualidad por el Juzgado Veintidós Administrativo del Circuito de Medellín.

Sin embargo, se observa en la comunicación presentada por el Doctor LUIS ALBERTO DONOSO RINCON, -representante Judicial de la entidad incidentada- visible a folios 19 y siguientes del expediente, que la entidad dio respuesta de fondo a la actora, mediante comunicación del 14 de marzo de 2013, donde se le informa con respecto a la solicitud de prórroga de la ayuda humanitaria que se hizo un giro a su nombre desde el 11 de febrero de 2013, le informaron cuales entidades tienen competencia sobre la inclusión en los programas de estabilización socioeconómica, y además le señalaron el procedimiento a seguir para obtener la indemnización como víctima de desplazamiento.

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: ADALGIZA SOFÍA GUZMÁN BUSTAMANTE.  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-33-022-2012-00369-01

Lo anterior, se constata en el escrito presentado, donde obra oficio dirigido a la actora con su respectiva planilla de envío, en donde le dan respuesta a cada una de las solicitudes hechas por la accionante.

Como quiera que la orden dada por el juez de primera instancia fue de dar respuesta de fondo a la actora sobre su solicitud prórroga de la ayuda humanitaria, la inclusión en los programas de estabilización, el procedimiento para la indemnización como víctima de desplazamiento, estima el Despacho que no hay lugar a imponer sanción por desacato a la entidad incidentada, pues el hecho que dio lugar a iniciar el incidente de desacato, se encuentra actualmente superado.

En consecuencia, se impone revocar la providencia objeto de consulta, por encontrarse acreditado que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, acató la orden que diera el Juzgado Veintidós Administrativo del circuito de Medellín, en el fallo fechado el 23 de noviembre de 2012.

Por sustracción de materia no se decidirá la nulidad propuesta por la entidad incidentada.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REVÓCASE** el auto proferido el once (11) de marzo de dos mil trece (2013), por el Juzgado Veintidós Administrativo del Circuito de Medellín y, en su lugar, **DECLÁRESE** que no hay lugar a imponer sanción alguna a la Dra. **PAULA GAVIRIA BETANCUR**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

### **CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**  
**MAGISTRADO**